

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|--|---------------|
| | I <i>Comunicaciones</i> | |
| | Tribunal de Justicia | |
| | TRIBUNAL DE JUSTICIA | |
| 2003/C 251/01 | Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de abril de 2003 en el asunto C-128/02 P: Bernhard Schulte («Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Reglamento (CEE) n° 2187/93 — Indemnización de los productores — Heredero y asimilado — Acto de las autoridades nacionales — Prescripción — Recurso de casación en parte manifiestamente no admisible y en parte manifiestamente infundado» | 1 |
| 2003/C 251/02 | Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de julio de 2003 en el asunto C-427/02 P: Giuseppe Di Pietro contra Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Funcionarios — Procedimiento administrativo previo — Falta de reclamación — Recurso manifiestamente inadmisibile — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado) | 1 |
| 2003/C 251/03 | Asunto C-216/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien, de fecha 30 de septiembre de 2002, en el asunto entre DLD Trading Company Import — Export, spol. s.r.o. y República de Austria | 2 |



| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 2003/C 251/04 | Asunto C-281/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen, de fecha 26 de junio de 2003, en el asunto entre 1. Cindu Chemicals B.V., 2. Rütgers VFT AG, 3. Touwen & Co. B.V., 4. Pearl Paint Holland B.V., 5. Elf Atochem Nederland B.V., 6. Zijlstra & Co. Verf B.V., 7. B.V. Chemische Producten Struyk & Co., 8. Van Swaay Schijndel B.V., 9. Houtbereiding G. Rozendaal B.V. y College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen | 2 |
| 2003/C 251/05 | Asunto C-282/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven, de fecha 26 de junio de 2003, en el asunto entre Arch Timber Protection B.V. y College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen, parte coadyuvante: Stichting Behoud Leefmilieu en Natuur Maas en Waal | 2 |
| 2003/C 251/06 | Asunto C-293/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del tribunal du travail de Bruxelles, de fecha 20 de mayo de 2003, en el asunto entre Gregorio My y la Office National des Pensions (O.N.P.) | 3 |
| 2003/C 251/07 | Asunto C-327/03 y C-328/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 30 de abril de 2003, en el asunto entre República Federal de Alemania, representada por el Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie (Ministerio Federal de Economía y Tecnología) y ISIS Multimedia Net GmbH und Co. KG y 02 (Germany) GmbH u. Co OHG | 3 |
| 2003/C 251/08 | Asunto C-334/03: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2003 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas | 4 |
| 2003/C 251/09 | Asunto C-337/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Ordinario di Torino — Sezione del Giudice per le Indagini Preliminari, de fecha 15 de julio de 2003, en el proceso penal promovido contra Fabrizio Barra | 4 |
| 2003/C 251/10 | Asunto C-352/03 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de agosto de 2003 por el Sr. P. del Vaglio contra la sentencia dictada el 4 de junio de 2003 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Juez único) en los asuntos acumulados T-124/01 y T-320/01 promovidos contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. P. del Vaglio | 5 |
| 2003/C 251/11 | Asunto C-353/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), de fecha 25 de julio de 2003, en el asunto entre Société des Produits Nestlé SA y Mars UK Ltd | 6 |
| 2003/C 251/12 | Asunto C-354/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, de fecha 28 de julio de 2003, en el asunto entre Optigen Limited y Commissioners of Customs and Excise | 6 |
| 2003/C 251/13 | Asunto C-355/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, de fecha 28 de julio de 2003, en el asunto entre Fulcrum Electronics Limited (en liquidación) y Commissioners of Customs and Excise | 7 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|-------------------------------|---|--------|
| 2003/C 251/14 | Asunto C-364/03: Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2003 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas | 7 |
| 2003/C 251/15 | Asunto C-370/03: Recurso interpuesto el 27 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica | 7 |
| 2003/C 251/16 | Asunto C-375/03: Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas | 8 |
| 2003/C 251/17 | Asunto C-379/03 P: Recurso de casación interpuesto el 10 de septiembre de 2003 por Rafael Pérez Escolar contra el auto dictado el 25 de junio de 2003 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-41/01 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rafael Pérez Escolar | 8 |
| 2003/C 251/18 | Asunto C-389/03: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2003 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas | 9 |
| TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA | | |
| 2003/C 251/19 | Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 5 de agosto de 2003 en los asuntos acumulados T-116/01 y T-118/01: P & O European Ferries (Vizcaya), SA y Diputación Foral de Vizcaya contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Recurso de anulación — Decisión por la que se archiva un procedimiento de examen incoado en virtud del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE — Concepto de ayuda de Estado — Compra de servicios por el Estado a precio de mercado — Ayudas de carácter social otorgadas sin discriminaciones basadas en el origen de los productos — Falta de requerimiento al Estado miembro para que comunique la información necesaria — Obligación de devolver las ayudas — Confianza legítima de los beneficiarios — Motivación») | 10 |
| 2003/C 251/20 | Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de julio de 2003 en el asunto T-216/01, Reisebank AG contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Solicitud de acceso a documentos — Decisión del consejero-auditor — Admisibilidad) | 10 |
| 2003/C 251/21 | Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de julio de 2003 en el asunto T-219/01, Commerzbank AG contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Solicitud de acceso a los documentos — Decisión del consejero auditor — Admisibilidad») | 11 |
| 2003/C 251/22 | Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de julio de 2003 en el asunto T-250/01, Dresdner Bank AG contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Solicitud de acceso a los documentos — Decisión del Consejero Auditor — Admisibilidad) | 11 |



| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 2003/C 251/23 | Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 5 de agosto de 2003 en el asunto T-158/03 R: Industria Químicas del Vallés, SA contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de intereses») | 11 |
| 2003/C 251/24 | Asunto T-266/03: Recurso interpuesto el 25 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Groupement des Cartes Bancaires «CB» | 12 |
| 2003/C 251/25 | Asunto T-269/03: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Socratec — Satellite Navigation Consulting, Research & Technology-GmbH | 12 |
| 2003/C 251/26 | Asunto T-272/03: Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por María Dolores Fernández Gómez | 13 |
| 2003/C 251/27 | Asunto T-273/03: Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2003 por Merck Sharp & Dohme Limited y otras ocho demandantes contra la Comisión de las Comunidades Europeas | 14 |
| 2003/C 251/28 | Asunto T-275/03: Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Focus Magazin Verlag GmbH | 14 |
| 2003/C 251/29 | Asunto T-279/03: Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Galileo International Technology LLC y otras trece demandantes | 15 |
| 2003/C 251/30 | Asunto T-280/03: Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Van Mannekus & Co. B.V. | 16 |
| 2003/C 251/31 | Asunto T-281/03: Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Xanthippi Liakoura | 16 |
| 2003/C 251/32 | Asunto T-282/03: Recurso presentado el 8 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Paul Ceuninck | 17 |
| 2003/C 251/33 | Asunto T-284/03: Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rosalinda Aycinena | 17 |
| 2003/C 251/34 | Asunto T-285/03: Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Agraz S.A. y otras 110 sociedades | 18 |
| 2003/C 251/35 | Asunto T-286/03: Recurso interpuesto el 15 de agosto de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por The Gillette Company | 18 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 2003/C 251/36 | Asunto T-288/03: Recurso interpuesto el 13 de agosto de 2003 por TeleTech Holdings, Inc. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior («OAMI») . . | 19 |
| 2003/C 251/37 | Asunto T-293/03: Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carla Giuliatti | 20 |
| 2003/C 251/38 | Asunto T-294/03: Recurso interpuesto el 25 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Jean-Louis Gibault | 21 |

II *Actos jurídicos preparatorios*

.

III *Informaciones*

| | | |
|---------------|--|----|
| 2003/C 251/39 | Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 239 de 4.10.2003 | 22 |
|---------------|--|----|

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 4 de abril de 2003

en el asunto C-128/02 P: Bernhard Schulte ⁽¹⁾

(«Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Reglamento (CEE) n° 2187/93 — Indemnización de los productores — Heredero y asimilado — Acto de las autoridades nacionales — Prescripción — Recurso de casación en parte manifiestamente no admisible y en parte manifiestamente infundado»)

(2003/C 251/01)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-128/02 P, Bernhard Schulte, con domicilio en Delbrück (Alemania), (abogado: Sr. R. Freise), que tiene por objeto un recurso de casación promovido contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 7 de febrero de 2002, Schulte/Consejo y Comisión (T-261/94, Rec. p. II-441), y en el que se solicita la anulación de dicha sentencia, siendo las otras partes del procedimiento: Consejo de la Unión Europea (agente: Sra. A.-M. Colaert, asistida por el Sr. Núñez Müller, abogado) y Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. M. Niejhar, asistido por el Sr. M. Núñez Müller, abogado), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schingen, Presidente de Sala; el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 4 de abril de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas al Sr. Schulte.

⁽¹⁾ DO C 144 de 15.6.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 10 de julio de 2003

en el asunto C-427/02 P: Giuseppe Di Pietro contra Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Funcionarios — Procedimiento administrativo previo — Falta de reclamación — Recurso manifiestamente inadmisibile — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado)

(2003/C 251/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal»)

En el asunto C-427/02 P, Giuseppe Di Pietro, con domicilio en Mesina (Italia), (abogado: Sr. G. Monforte), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) de 27 de septiembre de 2002, Di Pietro/Tribunal de Cuentas (T-254/01, RecFP p. I-A-177 y II-929), mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad manifiesta del recurso del Sr. Di Pietro por el que se solicita que se anule la Decisión del Tribunal de Cuentas de 22 de febrero de 2001, relativa al nombramiento del Sr. Michel

Hervé como Secretario General de la institución, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J.-M. Stenier y Sras. M. Bavendamm e I. Ní Riagáin Düro), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. M. Wathelet, Presidente de Sala, los Sres. P. Jann y A. Rosas (Ponente), Jueces, Abogado General: Sr. F. G. Jacobs, Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 10 de julio de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Giuseppe Di Pietro.*

(1) DO C 19 de 25.1.2003.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien, de fecha 30 de septiembre de 2002, en el asunto entre DLD Trading Company Import — Export, spol. s.r.o. y República de Austria

(Asunto C-216/03)

(2003/C 251/03)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien, dictada el 30 de septiembre de 2002, en el asunto entre DLD Trading Company Import — Export, spol. s.r.o. y República de Austria, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de mayo de 2003. El Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Las normas del Reglamento (CE) n° 3316/94 (1) y del Reglamento (CE) n° 2744/98 (2), ¿son compatibles con las normas comunitarias en materia de franquicias aduaneras, especialmente las del Reglamento (CEE) n° 918/83 (3), así como con el principio de la unión aduanera?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

Mediante la entrada en vigor con carácter retroactivo del Reglamento (CE) n° 2744/98, ¿se violaron los principios de seguridad jurídica o de protección de la confianza legítima?

- 3) La normativa del artículo 5, apartado 8, de la Directiva 69/169/CEE (4) y las disposiciones nacionales de ejecución contenidas en el artículo 3a del Verbrauchssteuerbefreiungsverordnung (Reglamento relativo a las exenciones de los impuestos sobre el consumo) y en el Umsatzsteuerverordnung (Reglamento del impuesto sobre el volumen de negocios) publicado en el BGBl. II n° 326/1997, ¿son contrarias al objetivo consistente en armonizar los impuestos sobre el volumen de

negocios y los impuestos sobre consumos específicos en los Estados miembros, liberalizar y facilitar el tráfico de viajeros con países terceros y crear una equivalencia entre las franquicias de impuestos y las franquicias aduaneras en el tráfico de viajeros?

(1) DO L 350, p. 12.

(2) DO L 345, p. 9.

(3) DO L 105, p. 1.

(4) DO L 133, p. 6.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen, de fecha 26 de junio de 2003, en el asunto entre 1. Cindu Chemicals B.V., 2. Rütgers VFT AG, 3. Touwen & Co. B.V., 4. Pearl Paint Holland B.V., 5. Elf Atochem Nederland B.V., 6. Zijlstra & Co. Verf B.V., 7. B.V. Chemische Producten Struyk & Co., 8. Van Swaay Schijndel B.V., 9. Houtbereiding G. Rozendaal B.V. y College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen

(Asunto C-281/03)

(2003/C 251/04)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen, dictada el 26 de junio de 2003, en el asunto entre 1. Cindu Chemicals B.V., 2. Rütgers VFT AG, 3. Touwen & Co. B.V., 4. Pearl Paint Holland B.V., 5. Elf Atochem Nederland B.V., 6. Zijlstra & Co. Verf B.V., 7. B.V. Chemische Producten Struyk & Co., 8. Van Swaay Schijndel B.V., 9. Houtbereiding G. Rozendaal B.V. y College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de junio de 2003. El College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Permite la Directiva sobre sustancias peligrosas que un Estado miembro establezca requisitos complementarios para la comercialización y utilización de un biocida cuya sustancia activa está incluida en el anexo I de dicha Directiva?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven, de fecha 26 de junio de 2003, en el asunto entre Arch Timber Protection B.V. y College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen, parte coadyuvante: Stichting Behoud Leefmilieu en Natuur Maas en Waal

(Asunto C-282/03)

(2003/C 251/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante

resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven, parte coadyuvante: Stichting Behoud Leefmilieu en Natuur Maas en Waal, dictada el 26 de junio de 2003, en el asunto entre Arch Timber Protection B.V. y College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de junio de 2003. El College van Beroep voor het bedrijfsleven solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Permite la Directiva sobre sustancias peligrosas que un Estado miembro establezca requisitos complementarios para la comercialización y utilización de un biocida cuya sustancia activa está incluida en el anexo I de dicha Directiva?

en los otros regímenes, ni solicitar, sobre la base de dicha comparación, la transferencia de tales derechos, ya sea del régimen nacional al régimen europeo, ya sea, a la inversa, del régimen europeo al régimen nacional;

- 2) en la medida en que tales disposiciones, al prever que el interesado debe renunciar expresamente a la transferencia del régimen belga al régimen europeo, o bien al favorecer una práctica administrativa en tal sentido, sin que la comparación antes mencionada se haya realizado, inducen o pueden inducir a error al trabajador interesado;
- 3) en la medida en que tales disposiciones nacionales no permiten, para la concesión de una pensión nacional anticipada, tener en cuenta los años de actividad profesional como funcionario de la Unión Europea?

(¹) DO L 257, de 19.10.1968, p. 2.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del tribunal du travail de Bruxelles, de fecha 20 de mayo de 2003, en el asunto entre Gregorio My y la Office National des Pensions (O.N.P.)

(Asunto C-293/03)

(2003/C 251/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del tribunal du travail de Bruxelles, dictada el 20 de mayo de 2003, en el asunto entre Gregorio My y la Office National des Pensions (O.N.P.), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de julio de 2003. El tribunal du travail de Bruxelles solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Son contrarias a los artículos 2 CE, 3 CE, 17 CE, 18 CE, 39 CE, 40 CE, 42 CE y 283 CE, así como al artículo 7 del Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, (¹) disposiciones nacionales como la Ley belga de 21 de mayo de 1991 (por la que se establecen determinadas relaciones entre los regímenes belgas de pensión y los de las instituciones de Derecho internacional público) y como el Real Decreto belga de 23 de diciembre de 1996 (relativo a la ejecución de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de 26 de julio de 1996, por la que se moderniza la seguridad social y se garantiza la viabilidad de los regímenes legales de pensiones), en particular su artículo 4, apartado 2, así como el artículo 11 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas:

- 1) en la medida en que dichas disposiciones nacionales y el citado Estatuto no permiten a un ciudadano de la Unión Europea, como el demandante, cuya carrera profesional se haya desarrollado sucesivamente en una empresa o en un servicio público nacional y en la función pública de la Unión Europea o viceversa, comparar las ventajas de la pensión que obtendría en cada régimen, nacional o europeo, mediante la transferencia de los derechos adquiridos

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 30 de abril de 2003, en el asunto entre República Federal de Alemania, representada por el Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie (Ministerio Federal de Economía y Tecnología) y ISIS Multimedia Net GmbH und Co. KG y 02 (Germany) GmbH u. Co OHG

(Asunto C-327/03 y C-328/03)

(2003/C 251/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, dictada el 30 de abril de 2003, en el asunto entre República Federal de Alemania, representada por el Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie (Ministerio Federal de Economía y Tecnología) y ISIS Multimedia Net GmbH und Co. KG (C-327/03) y 02 (Germany) GmbH u. Co OHG (C-328/03), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de julio de 2003. El Bundesverwaltungsgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) La Directiva 97/13/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (DO L 117, p. 15), ¿debe interpretarse en el sentido de que por la asignación de números telefónicos por parte de la autoridad nacional de reglamentación puede percibirse un canon que tenga en cuenta el valor económico de los números asignados, a pesar de que una empresa de telecomunicaciones que opera en el mismo mercado y ocupa una posición dominante en él ha

recibido sin coste alguno de su antecesora jurídica, el antiguo monopolio estatal, una gran cantidad de números telefónicos y la imposición a posteriori de cánones sobre dichas reservas históricas de números está excluida por el ordenamiento jurídico nacional?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) En una situación como ésta, ¿puede gravarse a las nuevas empresas que entren en el mercado, con independencia de la cuantía de sus demás costes de entrada en el mercado, y sin un análisis previo, basado en dichos costes, de sus posibilidades competitivas frente a la empresa dominante en el mercado, con una tasa única por la asignación de un número telefónico cuyo importe equivale a un determinado porcentaje (en el presente caso, el 0,1 %) del volumen de negocios estimado que podría obtenerse en caso de reasignación del número telefónico a un cliente final?

(1) DO L 117, p. 15.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2003 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-334/03)

(2003/C 251/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de julio de 2003 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. A.M. Alves Vieira y el Sr. S. Rating, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben al no haber garantizado en la práctica la adaptación de su Derecho interno al artículo 4 quinquies de la Directiva 90/388/CEE (1), en su versión modificada por la Directiva 96/19/CE (2).
2. Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 13 de la Ley 91/97 exonera a los operadores de redes básicas de telecomunicaciones del pago de cánones por la instalación de sus redes y por la concesión de las necesarias servidumbres para el acceso al dominio público. Esta disposición implica que PT Comunicações, en su condición

de único operador de redes básicas de telecomunicaciones, queda exenta del pago de tales gravámenes que, sin embargo, deben abonar todos los demás operadores.

El trato de favor que, en comparación con los demás operadores, se reserva a PT Comunicações en lo que atañe a las condiciones económicas para la concesión de servidumbres de paso no está objetivamente justificado. Reservar a PT Comunicações un trato distinto que el dispensado a otros operadores, sin que exista una justificación objetiva, constituye un acto discriminatorio en materia de concesión de servidumbres de paso que favorece a PT Comunicações e infringe el artículo 4 quinquies de la Directiva.

(1) Directiva de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO L 192, de 24.7.1990, p. 10).

(2) Directiva de la Comisión, de 13 de marzo de 1996, por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en lo relativo a la instauración de la plena competencia en los mercados de telecomunicaciones (DO L 74, de 22.3.1996, p. 13).

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Ordinario di Torino — Sezione del Giudice per le Indagini Preliminari, de fecha 15 de julio de 2003, en el proceso penal promovido contra Fabrizio Barra

(Asunto C-337/03)

(2003/C 251/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale Ordinario di Torino — Sezione del Giudice per le Indagini Preliminari, dictada el 15 de julio de 2003, en el proceso penal promovido contra Fabrizio Barra, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de agosto de 2003. El Tribunale Ordinario di Torino — Sezione del Giudice per le Indagini Preliminari solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Las normas de los artículos 44 CE, apartado 3, letra g), en los artículos 2, apartado 1, letra f), y 6 de la citada Primera Directiva (68/151/CEE) (1) y en el artículo 2, apartados 2, 3 y 4, de la citada Cuarta Directiva (78/660/CEE, (2) tal como fue completada por las Directivas 83/349/CEE (3) y 90/605/CEE), (4) ¿deben interpretarse (o no) en el sentido de que (tales normas) se oponen a una legislación de un Estado miembro que excluye la punibilidad del incumplimiento de las obligaciones de publicidad y de información fiel que recaen sobre las sociedades cuando se proporcionan informaciones que, pese a estar destinadas a engañar a los socios o al público con objeto de obtener un beneficio injusto, se derivan de valoraciones estimativas que,

consideradas de manera aislada, no difieren de los datos reales en una cuantía superior a un determinado límite?

- 2) En relación con la obligación de los diferentes Estados miembros de adoptar «sanciones apropiadas» para las infracciones previstas en la Primera y en la Cuarta Directivas (respectivamente, Directivas 68/151/CEE y 78/660/CEE), las propias Directivas y, en particular, las disposiciones de los artículos 44 CE, apartado 2, letra g); y 2, apartado 1, letra f), y 6 de la citada Primera Directiva (68/151/CEE, antes citada), y 2, apartados 2, 3 y 4, de la citada Cuarta Directiva (78/660/CEE, tal como fue completada por las Directivas 83/349/CEE y 90/605/CEE), ¿deben interpretarse (o no) en el sentido de que tales normas se oponen a una legislación de un Estado miembro que, en relación con los incumplimientos de las obligaciones impuestas para proteger el principio de publicidad y de imagen fiel de las sociedades, establece un sistema de sanciones que, en concreto, permite la falsificación del balance hasta el límite de un quinto de la situación patrimonial?

(1) DO L 65 de 14.03.1968, p. 8.

(2) DO L 222 de 14.08.1978, p. 11.

(3) DO L 193 de 18.07.1983, p. 1.

(4) DO L 317 de 16.11.1990, p. 60.

Recurso de casación interpuesto el 11 de agosto de 2003 por el Sr. P. del Vaglio contra la sentencia dictada el 4 de junio de 2003 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Juez único) en los asuntos acumulados T-124/01 y T-320/01 promovidos contra la Comisión de la Comunidades Europeas por el Sr. P. del Vaglio

(Asunto C-352/03 P)

(2003/C 251/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de agosto de 2003 un recurso de casación, formulado por el Sr. P. del Vaglio, asistido y representado por M^{cs} M. Famchon y B. Desrez, abogados, que designa domicilio en París, contra la sentencia dictada el 4 de junio de 2003 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Juez único) en los asuntos acumulados T-124/01, y T-320/01, promovidos contra la Comisión de la Comunidades Europeas por el Sr. P. del Vaglio.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- A. Anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 4 de junio de 2003 en la medida en que desestimó el recurso interpuesto en el asunto T-124/01.

En consecuencia:

- 1) Anule la decisión adoptada por la Comisión el 5 de abril de 2000, por la que se denegó la aplicación a la pensión del demandante, a partir del 8 de mayo de 1999, del coeficiente corrector fijado para el Reino Unido y, en la medida en que sea necesario, anule la decisión adoptada por la Comisión el 23 de febrero de 2001, por la que se desestimó la reclamación presentada por el demandante el 18 de julio de 2000.
- 2) Condene a la Comisión a aplicar el coeficiente corrector fijado para el Reino Unido con efectos retroactivos al 8 de mayo de 1999.
- 3) Condene a la Comisión al pago de una indemnización por daños y perjuicios, valorados, provisionalmente, *ex aequo et bono*, en 10 000 euros y al abono de un interés del 7 % anual, a partir del 8 de mayo de 1999, sobre la parte de la pensión pendiente de pago.
- 4) Condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas.

- B. Anule la resolución antes citada del Tribunal de Primera Instancia en la medida en que desestimó el recurso interpuesto en el asunto T-320/01 para el período anterior al 1 de enero de 2001.

Por consiguiente:

- 1) Anule la decisión adoptada por la Comisión el 6 de septiembre de 2001 por la que se denegó la reclamación del demandante que tenía por objeto que se le aplicara a su pensión un coeficiente corrector para el Reino Unido a partir del 24 de septiembre de 2000.
- 2) Condene a la Comisión a aplicar un coeficiente corrector para el Reino Unido con efectos retroactivos al 24 de septiembre de 2000.
- 3) Condene a la Comisión al pago de una indemnización por daños y perjuicios, valorados, provisionalmente, *ex aequo et bono*, en 15 000 euros y al abono de un interés del 7 % anual a partir del 24 de septiembre de 2000 y hasta el 1 de abril de 2001, sobre la parte de la pensión pendiente de pago.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al considerar que los documentos presentados no acreditaban suficientemente la intención del recurrente de fijar su residencia en Londres más que a partir del 1 de enero de 2001. Por otro lado, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al considerar que el hecho de haberse visto privado del beneficio de la reunión interservicios prevista en la norma-

tivano le había irrogado perjuicio alguno al recurrente. En efecto, al no haberse celebrado la mencionada reunión, el recurrente no pudo ni exponer adecuadamente su caso ante un grupo de representantes de la Comisión ni tampoco saber cuáles eran los documentos probatorios que, en opinión de la Comisión, se echaban en falta.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), de fecha 25 de julio de 2003, en el asunto entre Soci  t   des Produits Nestl   SA y Mars UK Ltd

(Asunto C-353/03)

(2003/C 251/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petici  n de decisi  n prejudicial mediante resoluci  n de la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), dictada el 25 de julio de 2003, en el asunto entre Soci  t   des Produits Nestl   SA y Mars UK Ltd, y recibida en la Secretar  a del Tribunal de Justicia el 18 de agosto de 2003. La Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuesti  n:

El car  cter distintivo de una marca a que hacen referencia el art  culo 3, apartado 3, de la Directiva 89/104/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, y el art  culo 7, apartado 3, del Reglamento (CEE) n   40/94 ⁽²⁾ del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, puede adquirirse a resultas o como consecuencia del uso de dicha marca como parte de otra marca o de forma conjunta con   sta?

(1) Primera Directiva 89/104/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximaci  n de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas (DO L 40 de 11.2.1989, p. 1).

(2) Reglamento (CE) n   40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11 de 14.1.1994, p. 1).

Petici  n de decisi  n prejudicial planteada mediante resoluci  n de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, de fecha 28 de julio de 2003, en el asunto entre Optigen Limited y Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-354/03)

(2003/C 251/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petici  n de decisi  n prejudicial mediante resoluci  n de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, dictada el 28 de julio de 2003, en el asunto entre Optigen Limited y Commissioners of Customs and

Excise, y recibida en la Secretar  a del Tribunal de Justicia el 18 de agosto de 2003. La High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

A. Con arreglo al sistema com  n del IVA y a la luz de las Directivas 67/227/CEE ⁽¹⁾ y 77/388/CEE ⁽²⁾ del Consejo,   el derecho de un operador a constituirse acreedor por el IVA soportado en una operaci  n ha de ser apreciado con referencia:

- 1)   nicamente a la operaci  n concreta de la que era parte el operador, incluidos los fines perseguidos por el operador al realizar la misma, o bien
- 2) a la totalidad de las operaciones, incluidas las operaciones posteriores, que constituyen un carrusel de entregas del que forma parte la operaci  n de que se trata, incluidos los fines de otros participantes en el carrusel, fines de los que el operador no tiene conocimiento ni/o medios para conocerlos, y/o
- 3) a los actos fraudulentos y a las intenciones, ya surjan con anterioridad o posterioridad a la operaci  n de que se trate, de otros participantes en el carrusel cuya implicaci  n el operador ignora y de cuyos actos e intenciones el operador no tiene conocimiento ni/o medios para conocerlos, o
- 4) a otros criterios y, en caso afirmativo, cu  les?

B. La exclusi  n del r  gimen del IVA de las operaciones realizadas por una parte inocente, pero que forma parte de un fraude en cadena realizado por otros,   viola los principios generales de proporcionalidad, igualdad de trato o seguridad jur  dica?

(1) Primera Directiva del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonizaci  n de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de los negocios (DO P 71 de 14.4.1967, p. 1301).

(2) Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonizaci  n de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema com  n del Impuesto sobre el Valor A  adido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, de fecha 28 de julio de 2003, en el asunto entre Fulcrum Electronics Limited (en liquidación) y Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-355/03)

(2003/C 251/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, dictada el 28 de julio de 2003, en el asunto entre Fulcrum Electronics Limited (en liquidación) y Commissioners of Customs and Excise, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de agosto de 2003. Las cuestiones prejudiciales son idénticas a las de asunto C-354/03 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 6 de éste Diario Oficial.

Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2003 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-364/03)

(2003/C 251/14)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de agosto de 2003 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. G. Valero Jordana y M. Konstantinidis, miembros del Servicio Jurídico.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13 de la Directiva 84/360/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales, al no haber definido políticas y estrategias para adaptar progresivamente las turbinas de vapor y de gas de la central de la DEI en Linoperamata, Creta, a la mejor tecnología disponible.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Es indudable que la mencionada central de la DEI está incluida en las categorías de instalaciones industriales enumeradas en el anexo I de la Directiva 84/360 y constituye una «instalación existente» en el sentido del artículo 2, número 2), de la propia Directiva. En consecuencia, la República Helénica tiene obligación, en virtud del artículo 13 de la Directiva, de aplicar políticas y estrategias que incluyan medidas adecuadas para adaptar la citada instalación a la mejor tecnología disponible. Con arreglo al artículo 16 de la Directiva, la referida obligación existe desde el 30 de junio de 1987, sin que la República Helénica haya definido aún las políticas y estrategias adecuadas.

⁽¹⁾ DO L 188 de 16.7.1984, p. 20; EE 15/05, p. 43.

Recurso interpuesto el 27 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica

(Asunto C-370/03)

(2003/C 251/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Helénica, representada por el Sr. Georgios Kanellopoulos, asesor del Consejo de Estado, que designa como domicilio en Luxemburgo la Embajada de Grecia, 27, rue Marie Adelaïde.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Decisión 2003/481/CE de la Comisión, en lo que atañe específicamente a la imputación al presupuesto del Estado miembro, en lugar de al presupuesto de la Sección Garantía del FEOGA, del importe de DR 14 272 278 (41 884,90 euros) no recuperado por las autoridades helénicas.
- Declare que la Comunidad debe hacerse cargo de las consecuencias financieras de la no recuperación del referido importe.

Motivos y principales alegaciones

- Vicio sustancial de forma, porque la Comisión no dio a Grecia la posibilidad de presentar sus observaciones, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento n° 1663/95.

- Infracción y aplicación errónea el artículo 8, apartado 2, del Reglamento n.º 729/70, al incurrirse en error de hecho en lo que atañe a la imputación equivocada de irregularidades o negligencias.
- Vicio sustancial de forma, por motivación insuficiente (artículo 253 CE).

Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-375/03)

(2003/C 251/16)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de septiembre de 2003 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. W. Wils, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2000, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 10 de agosto de 2002.

⁽¹⁾ DO L 203 de 10.8.2000, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 10 de septiembre de 2003 por Rafael Pérez Escolar contra el auto dictado el 25 de junio de 2003 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-41/01 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rafael Pérez Escolar

(Asunto C-379/03 P)

(2003/C 251/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de septiembre de 2003 un recurso de casación formulado por Rafael Pérez Escolar, representado por D. Fernando Moreno Pardo, contra el auto dictado el 25 de junio de 2003 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-41/01 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rafael Pérez Escolar.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- admita este escrito de demanda, con sus copias y anexos, y previa la tramitación que corresponda, estime el presente recurso y case el auto del TPI de 25 de junio de 2003, declarando la admisibilidad del recurso por omisión interpuesto ante el TPI y, en caso de considerarlo pertinente, juzgue él mismo el litigio declarando el incumplimiento de la Comisión al haberse abstenido de adoptar decisión alguna sobre la denuncia formulada por mi representante el 23 de febrero de 1999, sobre las ayudas de estado concedidas por la Administración española al Banco Español de Crédito, S.A. y al Banco Santander, S.A.
- Subsidiariamente, en caso de que no considere pertinente juzgar él mismo el litigio, lo reenvíe al TPI para que entre a conocer en el fondo del asunto.
- Y, en cualquier caso, se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas a la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al considerar que el recurrente carecía de legitimación activa para interponer un recurso por omisión contra el hecho de que la Comisión no se hubiera pronunciado sobre la denuncia presentada. En efecto, el Tribunal de Primera Instancia estima que los criterios de legitimación activa en el marco del recurso por omisión del artículo 232 CE coinciden con los previstos de forma expresa por el artículo 230 CE. Esta

interpretación excesivamente restrictiva vulnera además el derecho a la tutela judicial efectiva.

Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia estima que la afectación directa e individual exigida equivale a ser un «interesado» en el sentido del artículo 88 CE, apartado 2, entiende que la renuncia al derecho de suscripción preferente impuesta en el paquete de ayudas públicas no resulta suficiente para entender que el recurrente está directa e individualmente afectado y considera erróneamente que el recurrente está tratando de lograr una reparación del perjuicio sufrido en la fase de control por la Comisión de la conformidad de la medida con el Derecho comunitario.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2003 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-389/03)

(2003/C 251/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de septiembre de 2003 un recurso contra el

Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. A. Bordes, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (1), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
2. Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de enero de 2002.

(1) DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 5 de agosto de 2003

en los asuntos acumulados T-116/01 y T-118/01: P & O European Ferries (Vizcaya), SA y Diputación Foral de Vizcaya contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Recurso de anulación — Decisión por la que se archiva un procedimiento de examen incoado en virtud del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE — Concepto de ayuda de Estado — Compra de servicios por el Estado a precio de mercado — Ayudas de carácter social otorgadas sin discriminaciones basadas en el origen de los productos — Falta de requerimiento al Estado miembro para que comuniquen la información necesaria — Obligación de devolver las ayudas — Confianza legítima de los beneficiarios — Motivación»)

(2003/C 251/19)

(Lengua de procedimiento: español e inglés)

En los asuntos acumulados T-116/01 y T-118/01, P & O European Ferries (Vizcaya), S.A., anteriormente Ferries Golfo de Vizcaya, S.A., con domicilio social en Bilbao, representada por Sir Jeremy Lever, QC, y los Sres. D. Beard, Barrister, J. Ellison, Solicitor, y J. Folguera Crespo, abogado, parte demandante en el asunto T-116/01 y parte coadyuvante en el asunto T-118/01 en apoyo de las pretensiones de la Diputación Foral de Vizcaya, Diputación Foral de Vizcaya, representada por la Sra. M. Morales Isasi y el Sr. I. Sáenz-Cortabarría Fernández, abogados, parte demandante en el asunto T-118/01 y parte coadyuvante en el asunto T-116/01 en apoyo de las pretensiones de P & O European Ferries (Vizcaya), S.A., contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Flett), que tienen por objeto un recurso de anulación contra la Decisión 2001/247/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2000, relativa al régimen de ayudas ejecutado por España en favor de la compañía marítima Ferries Golfo de Vizcaya (DO 2001, L 89, p. 28), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada), integrado por los Sres. B. Vesterdorf, Presidente, K. Lenaerts, J. Azizi, M. Jaeger y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 5 de agosto de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) En cada uno de los asuntos, la parte demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.
- 3) Las partes coadyuvantes cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 212 de 28.7.2001 y C 227 de 11.8.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 9 de julio de 2003

en el asunto T-216/01, Reisebank AG contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Solicitud de acceso a documentos — Decisión del consejero-auditor — Admisibilidad)

(2003/C 251/20)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-216/01, Reisebank AG, con domicilio social en Fráncfort del Meno (Alemania), representada por los Sres. M. Klusmann y F. Wiemer, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. S. Rating), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión del consejero-auditor, de 14 de agosto de 2001, por la que se deniega a la parte demandante el acceso a ciertos documentos sobre la conclusión del procedimiento en el asunto COMP/E-1/37.919 — gastos bancarios para el cambio de divisas de la zona del euro, iniciado contra otros bancos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, y la Sra. Lindh y el Sr. J. D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de julio de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) La demandante cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la demandada, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales en el asunto T-216/01 R.

⁽¹⁾ DO C 331 de 24.11.01.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 9 de julio de 2003****en el asunto T-219/01, Commerzbank AG contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(«Recurso de anulación — Solicitud de acceso a los documentos — Decisión del consejero auditor — Admisibilidad»)**

(2003/C 251/21)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-219/01, Commerzbank AG, con domicilio social en Fráncfort del Meno (Alemania), representada por los Sres. H. Satzki y B. Maassen, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. S. Rating), que tiene por objeto la anulación de la decisión del consejero auditor de 17 de agosto de 2001 por la que se deniega a la parte demandante el acceso a determinados documentos relativos a la conclusión del procedimiento incoado contra otros bancos en el asunto COMP/E-1/37.919 — gastos bancarios por el cambio de divisas de la zona euro, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, y la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de julio de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar a la demandante al pago de sus propias costas y de las causadas por la demandada, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales en el asunto T-219/01 R.*

⁽¹⁾ DO C 369 de 22.12.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 9 de julio de 2003****en el asunto T-250/01, Dresdner Bank AG contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(«Recurso de anulación — Solicitud de acceso a los documentos — Decisión del Consejero Auditor — Admisibilidad»)**

(2003/C 251/22)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-250/01, Dresdner Bank, con domicilio en Frankfurt/Main (Alemania), representada por los Sres. M. Hirsch y W. Bosch, abogados, contra la Comisión de las

Comunidades Europeas (agente: Sr. S. Rating), que tiene por objeto que se anule la decisión del Consejero Auditor de 16 de agosto de 2001 por la que se deniega el acceso de la demandante a determinados documentos relativos a la clausura del procedimiento en el asunto COMP/E-1/37.919 — comisiones bancarias aplicables al cambio de moneda en la zona euro, incoado contra otras entidades bancarias, el Tribunal de Primera Instancia, integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, y la Sra. P. Lindth y el Sr. D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de julio de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *La parte demandante soportará sus propias costas y las de la demandada.*

⁽¹⁾ DO C 3 de 5.1.2002.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 5 de agosto de 2003****en el asunto T-158/03 R: Industria Químicas del Vallés, SA contra Comisión de las Comunidades Europeas****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de intereses»)**

(2003/C 251/23)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-158/03 R, Industrias Químicas del Vallés, S.A., con domicilio social en Barcelona, representada por las Sras. C. Fernández Vicién y P. González-Espejo y el Sr. J. Sabater Marotias, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. B. Doherty y Sra. S. Pardo Quintillán), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 2003/308/CE de la Comisión, de 2 de mayo de 2003, relativa a la no inclusión del metalaxil en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (DO L 113, p. 8), el Tribunal de Primera Instancia, ha dictado el 5 de agosto de 2003 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 25 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Groupement des Cartes Bancaires «CB»

(Asunto T-266/03)

(2003/C 251/24)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 25 de julio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Groupement des Cartes Bancaires «CB», París (Francia), representada por Alain Georges y Javier Ruiz Calzado, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión n° C(2003)1524/9, de 7 de mayo de 2003, por la que ordena a Groupement des Cartes Bancaires «CB» y a sus filiales que se sometan a una verificación con arreglo al artículo 14, apartado 3, del Reglamento n° 17 del Consejo. ⁽¹⁾
- Ordene que se retiren del expediente todos los documentos presentados y cualquier otro elemento notificado a la Comisión durante la verificación y se restituyan a Groupement.
- Condene a la Comisión al pago de las costas soportadas por Groupement en el marco del presente recurso de anulación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante alega, como primer motivo, la supuesta infracción de la obligación de motivación de la Decisión impugnada. En su opinión, la Comisión omitió precisar las presunciones que pretendía verificar. Por consiguiente, la demandante se vio incapaz comprender el alcance de su deber de colaboración y conservar al mismo tiempo su derecho de defensa. Tampoco pudo saber si la verificación ordenada se refería a determinadas medidas ya notificadas a la Comisión o a otras prácticas. La demandante presenta también un segundo motivo basado en la supuesta vulneración del principio de proporcionalidad. En primer lugar, alega que la supuesta vulneración de la obligación de motivación, invocada en el marco del primer motivo, impide el control, tanto por las autoridades nacionales competentes

como por el propio Tribunal de Primera Instancia, de la proporcionalidad de la verificación ordenada. Con carácter subsidiario, alega que el recurso a una verificación es desproporcionado, teniendo en cuenta que la instrucción por la Comisión de la notificación de Groupement aún no había finalizado y que existe una larga y constante tradición de cooperación de Groupement con los servicios de la Comisión.

⁽¹⁾ Primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO P 13, de 21/02/1962, p. 204; EE 08/01, p. 22).

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Socratec — Satellite Navigation Consulting, Research & Technology-GmbH

(Asunto T-269/03)

(2003/C 251/25)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 30 de julio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Socratec — Satellite Navigation Consulting, Research & Technology-GmbH, Regensburg (Alemania), representada por M. Adolf y M. Lüken, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2003 (asunto COMP/M.2903).
- Con carácter subsidiario, anule la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2003 (asunto COMP/M.2903) en la medida en que permite a las empresas participantes DaimlerChrysler Services AG, Deutsche Telekom AG y Cofiroute S.A. la prestación de servicios telemáticos mediante el sistema de telepeaje encargado por la República Federal de Alemania.
- Con carácter subsidiario, ordene a la Comisión que obligue a las empresas DaimlerChrysler Services AG, Deutsche Telekom AG y Cofiroute S.A. que retrasen la explotación de la empresa común Toll Collect GmbH

hasta que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 2 de la Decisión COMP/M.2903 de la Comisión.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante es una empresa alemana activa principalmente en el sector de la telemática aplicada a vehículos utilitarios. Recurre la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2003, por la que ésta declaró compatible con el mercado común y el Acuerdo EEE la adquisición del control conjunto de la nueva empresa común Toll Collect GmbH por DaimlerChrysler Services AG, Deutsche Telekom AG y Compagnie Financière et Industrielle des Autoroutes S.A. (Cofiroute).

La demandante alega que la Comisión ha autorizado el acuerdo notificado, en particular, tras aceptar los compromisos ofrecidos por DaimlerChrysler AG y Deutsche Telekom AG, valorando erróneamente los efectos del acuerdo en el mercado de los servicios telemáticos aun cuando se cumplieran los compromisos. Asimismo, considera que la Comisión ha aceptado erróneamente la adecuación de los compromisos para solucionar y eliminar completamente el problema de la competencia.

Además, la demandante alega que la Comisión ha definido erróneamente el mercado geográfico y de forma incompleta el mercado material de referencia.

Por último, afirma que la Comisión ha vulnerado el derecho de defensa de la demandante en relación con los compromisos propuestos.

Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por María Dolores Fernández Gómez

(Asunto T-272/03)

(2003/C 251/26)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado

por la Sra. María Dolores Fernández Gómez, con domicilio en Bruselas, representada por el Sr. Juan Ramón Iturriagoitia y la Sra. Karine Delvolvé, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos de 12 de mayo de 2003 por la que se denegó la solicitud de la demandante de que se renovara su contrato de trabajo.
- Con carácter subsidiario, anule el apartado en el que se formula la norma que prohíbe la acumulación, que figura en la Información al Personal de 14 de noviembre de 1996, titulado Nueva Política del artículo 2 a) del RAA.
- Con carácter subsidiario, condene a la parte demandada a reparar el perjuicio sufrido como consecuencia de la negativa infundada a prorrogar el contrato de trabajo de la demandante, perjuicio que asciende a la cantidad de 101328,60 euros, más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de que esta cantidad se modifique en el transcurso del procedimiento.
- Condene a la parte demandada al pago de todas las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante trabajó para la Comisión en calidad de perito nacional en comisión de servicios entre el 1 de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 2000. A continuación, fue contratada como agente auxiliar del 1 de diciembre de 2000 al 15 de febrero de 2001. Desde el 16 de febrero de 2001, se rige por un contrato de agente temporal de 3 años en el que se contempla la posibilidad de prorrogarlo por otro año. Dicho contrato expira el 30 de noviembre de 2003 y la demandante solicitó que se prorrogara un año más.

La demandante indica que la citada solicitud fue denegada por la Comisión, siguiendo una reiterada práctica consistente en tener en cuenta el tiempo que trabajó como perito nacional en comisión de servicios en orden a la aplicación de la denominada norma que prohíbe la acumulación. Según esta norma, el tiempo total que puede permanecer el personal no funcionario al servicio de la Comisión no deberá superar los 6 años.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca en primer lugar una infracción del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, de su artículo 8, así como una infracción de las normas de las instituciones aplicables al personal y un error de Derecho. Según la demandante, la Comisión no podía tener en cuenta el período durante el cual la demandante había trabajado como perito nacional en comisión de servicios para determinar la duración total de su actividad al servicio de la Comisión.

La demandante invoca además el incumplimiento de la obligación de motivación y del deber de asistencia y protección, una violación del principio de buena administración, un manifiesto error de apreciación, la violación del principio de la confianza legítima y, finalmente, una desviación de poder.

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2003 por Merck Sharp & Dohme Limited y otras ocho demandantes contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-273/03)

(2003/C 251/27)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Merck Sharp & Dohme Limited, Hoddesdon, (Reino Unido), Merck Sharp & Dohme B.V., Haalem (Países Bajos), Laboratoires Merck Sharp & Dohme-Chibret, París (Francia), MSD Sharp & Dohme GmbH, Haar (Alemania), Merck Sharp & Dohme (Italia) SpA., Roma (Italia), Merck Sharp & Dohme, LDA, Paço de Arcos (Portugal), Merck Sharp & Dohme de España, S.A., Madrid (España), Merck Sharp & Dohme Ges.m.b.H., Viena (Austria), y VIANEX S.A., Nea Erythrea (Grecia), representadas por los Sres. Berrisch y P. Bogaert, abogados.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes son titulares de una autorización de comercialización del medicamento RENITEC y sus correspondientes denominaciones comerciales. RENITEC contiene el principio activo «enalapril» y se utiliza para el tratamiento de la hipertensión y la insuficiencia cardíaca.

Las demandantes solicitan la anulación de la Decisión de la Comisión C (2003) 1752, de 21 de mayo de 2003, relativa a la comercialización de medicamentos de uso humano que contengan la sustancia «enalapril», mediante la cual la Comisión armonizó el Resumen de las Características del Producto (RCP) para RENITEC y sus correspondientes denominaciones comerciales. La Decisión impugnada fue adoptada a raíz de un recurso con arreglo al artículo 30 de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (1).

Las demandantes alegan que la incoación del procedimiento previsto en el artículo 30 fue ilegal y que ello conlleva la

ilegalidad de la Decisión impugnada. La incoación del procedimiento no estuvo adecuadamente basada en consideraciones de salud pública. Por otra parte, el recurso y la decisión de incoación del procedimiento abarcaron la totalidad del contenido del RCP. Esto sobrepasa el ámbito del recurso contemplado en el artículo 30, y dicho procedimiento no permite la adopción de un RCP armonizado. Además, la decisión de incoación del procedimiento no estuvo adecuadamente motivada.

Por otra parte, las demandantes alegan que la armonización de los RCP en la Decisión impugnada fue ilegal, puesto que la Comisión carece de competencia para adoptar la Decisión. Subsidiariamente, las demandantes alegan que aun cuando la Comisión fuera, en principio, competente para armonizar los RCP en relación con RENITEC, no ha invocado ningún motivo de salud pública que justifique la armonización de los RCP.

Los demandantes alegan, por último, que la Decisión impugnada es ilegal porque no se respetaron los plazos vinculantes establecidos en la Directiva y porque la Comisión y el Comité de especialidades farmacéuticas no motivaron suficientemente su Decisión.

(1) Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, de 28.11.2001, p. 67).

Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Focus Magazin Verlag GmbH

(Asunto T-275/03)

(2003/C 251/28)

(Lengua de procedimiento: deberá determinarse con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en la que se ha redactado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 4 de agosto de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Focus Magazin Verlag GmbH, Múnich (Alemania), representada por el Sr. U. Gürtler, abogado. Eci Telecom Ltd, Petach Tikva (Israel) fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de oposición de la demandada n° 2055/2001, de 2 de agosto de 2001, adoptada en el procedimiento de oposición n° B 288680.

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la demandada de 30 de abril de 2003, adoptada en el procedimiento R 913/2001-4.
- Ordene a la demandada a pronunciarse sobre el fondo en el procedimiento de oposición n° B 288680 teniendo en cuenta la posición del Tribunal que decida.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

| | |
|---|--|
| Solicitante de la marca comunitaria: | ECI TELECOM LTD. |
| Marca comunitaria solicitada: | Marca denominativa «Hi-FOCuS» para productos y servicios de las clases 9 y 38 — solicitud n° 1.338.029 |
| Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: | la demandante |
| Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: | Marca alemana «FOCUS» para productos y servicios de las clases 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 38, 39, 41 y 42 |
| Resolución de la División de Oposición: | Desestimación de la oposición |
| Resolución de la Sala de Recurso: | Desestimación del recurso de la demandante |
| Motivos invocados: | <ul style="list-style-type: none"> — Aportación suficiente de pruebas durante el procedimiento de oposición sobre el derecho anterior de la demandante. — Vulneración del derecho de defensa de la demandante — Vulneración del derecho de la demandante a un proceso justo — Infracción del artículo 42 del Reglamento (CE) n° 40/94 (1), y de la Regla 20, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2868/95 (2). |

(1) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

(2) Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Galileo International Technology LLC y otras trece demandantes

(Asunto T-279/03)

(2003/C 251/29)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Galileo International Technology LLC y otras trece sociedades, representadas por el Sr. Claude Delcorde, el Sr. Jean-Noël Louis, la Sra. Julie-Anne Delcorde y el Sr. Spyros Maniatopoulos, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Prohíba a la Comisión todo uso del término Galileo con relación al proyecto del sistema de radionavegación por satélite, le ordene que deje de inducir, directa o indirectamente, a terceros a utilizar dicho término en el contexto del mismo proyecto y le prohíba que participe de cualquier modo en la utilización del término por terceros.
- Condene a la Comisión a pagar a las demandantes, que actúan conjunta y solidariamente, la suma de 50 millones de euros en concepto de indemnización del perjuicio material sufrido.

Con carácter subsidiario,

- En caso de que la Comisión siga utilizando el término Galileo, la condene a pagar a las demandantes la suma de 240 millones de euros.
- Condene a la Comisión a abonar a las demandantes, a partir de la fecha de presentación del presente recurso, intereses de demora calculados en función del tipo de referencia del BCE aumentado en 2 puntos.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes, titulares de varias marcas y de denominaciones sociales que incluyen como elemento esencial el término «Galileo», alegan que la adopción por la Comisión del mismo término para denominar el proyecto comunitario relativo al sistema europeo de navegación por satélite infringe sus derechos sobre sus marcas.

El recurso se basa en el artículo 288 del Tratado CE. Las demandantes invocan un riesgo de confusión, por la presunta similitud entre los signos de que se trata, así como entre los productos y servicios ofrecidos por las demandantes y el objeto del proyecto comunitario. Invocan igualmente el comportamiento presuntamente injusto y negligente de la Comisión con relación a sus derechos y una presunta vulneración del principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Van Mannekus & Co. B.V.

(Asunto T-280/03)

(2003/C 251/30)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de agosto de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Van Mannekus & Co. B.V., representada por el Sr. H. Bleier, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el Reglamento (CE) n° 986/2003 del Consejo, de 5 de junio de 2003, por el que se modifican las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n° 360/2000 sobre las importaciones de magnesita calcinada a muerte (sinterizada) originarias de la República Popular China (1).
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el Reglamento impugnado, el Consejo ha modificado, sobre la base de un examen parcial y provisional, el tipo de control antidumping sobre las importaciones de magnesita calcinada a muerte originarias de la República Popular China.

Los motivos y alegaciones de la demandante son similares a los formulados en el asunto T-278/03 (Van Mannekus/Consejo).

(1) DO L 143, p. 5.

Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Xanthippi Liakoura

(Asunto T-281/03)

(2003/C 251/31)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de agosto de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Xanthippi Liakoura, con domicilio en Bruselas, representada por el Sr. Jean A. Martin, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Consejo de 5 de mayo de 2003 en la medida en que rechaza:
 - 1) suprimir en el informe definitivo para el período comprendido entre el 1.7.1999 y el 30.6.2001 la mención siguiente que figura en las apreciaciones de carácter general: «la animo a asumir de nuevo las tareas de coordinación-distribución de los trabajos de la Secretaría, tareas que desempeñó de forma eficaz en el pasado»;
 - 2) mencionar en el mismo informe «la aptitud para la movilidad y la polivalencia».
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante se opone a la negativa de la AFPN a suprimir y mencionar, respectivamente, dos frases en su informe de calificación para el período comprendido entre 1.7.1999 y el 30.6.2001.

En apoyo de su recurso, alega, en particular:

- que se hizo caso omiso de la filosofía de los comentarios facultativos, puesto que la afirmación «la animo a asumir de nuevo las tareas de coordinación-distribución de los trabajos de la Secretaría» no constituye en absoluto una justificación de las apreciaciones analíticas «muy bien» para las rúbricas de que se trata;
- que existe una incoherencia interna en la calificación;
- que se pasaron por alto las observaciones del Comité de informes;
- que fue víctima de acoso en su lugar de trabajo;
- que manifestó plenamente y de forma indiscutible su aptitud para la movilidad y la polivalencia. Por consiguiente, se ajusta al Estatuto que este mérito se mencione expresamente en el informe de calificación controvertido.

Recurso presentado el 8 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Paul Ceuninck

(Asunto T-282/03)

(2003/C 251/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Paul Ceuninck, con domicilio en Hertsberge (Bélgica), representado por el Sr. Georges Vandersanden y la Sra. Aurore Finchelstein, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su totalidad el procedimiento de selección realizado a raíz de la convocatoria para proveer plaza vacante COM/051/02 así como la propia convocatoria.
- Anule la decisión de nombramiento de otra persona adoptada por la AFPN el 13 de septiembre de 2002 y, consecuentemente, la decisión de desestimar la candidatura del demandante a ese mismo puesto.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante presentó su candidatura a un puesto vacante de consejero en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. La candidatura del demandante para este puesto fue desestimada.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca la infracción del artículo 7, apartado 1, del Estatuto, desviación de poder y utilización de procedimiento inadecuado, un error manifiesto de apreciación, vicios sustanciales de forma en la formulación de la convocatoria para proveer la plaza vacante, la violación del principio de imparcialidad orgánica y del principio de asistencia y protección, la infracción de la parte 1, punto 2, de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2000, la violación del derecho de defensa, en particular del derecho a ser oído, del principio de igualdad de armas, del principio de igualdad, del principio de asistencia y protección, del principio de buena gestión, del principio de expectativas de carrera así como del principio de motivación. Por último, el demandante alega que el Director General de la OLAF carece de competencia para pronunciarse sobre la reclamación y para desestimarla.

Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rosalinda Aycinena

(Asunto T-284/03)

(2003/C 251/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Rosalinda Aycinena, con domicilio en Bruselas, representada por M^{es} Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Étienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de 26 de marzo de 2003 por la que se revisó la clasificación de la demandante en el momento de la selección, en la medida en que fijó su clasificación en el grado LA 6, escalón 1.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de sus pretensiones, la demandante invoca un supuesto incumplimiento de la obligación de motivación, un pretendido error manifiesto de apreciación, una supuesta violación del principio de desarrollo de la carrera (artículo 5,

apartado 3 del Estatuto), así como una posible violación del principio de igualdad de trato y de no discriminación.

Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Agraz S.A. y otras 110 sociedades

(Asunto T-285/03)

(2003/C 251/34)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Agraz S.A. y otras 110 sociedades, representadas por el Sr. José Luís da Cruz Vilaça, el Sr. Ricardo Oliveira, la Sra. Maria João Melícias y la Sra. Dorotheé Choussy, abogados.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la parte demandada al pago a cada sociedad demandante del saldo de la ayuda a la producción junto con los intereses al tipo que determine el Tribunal de Primera Instancia, a partir del 12 de julio de 2000 (o, subsidiariamente, a partir del 13 de julio de 2000, o, con carácter subsidiario de segundo grado, a partir del 16 de julio de 2000) y hasta el día del pago efectivo.
- Condene en costas a la Comisión, incluyendo aquellas en las que han incurrido las partes demandantes.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto que se declare la responsabilidad extracontractual de la Comunidad por el perjuicio presuntamente sufrido por las demandantes a consecuencia del método de cálculo del importe de la ayuda a la producción para los productos transformados a base de tomates para la campaña 2000/01 establecido por el Reglamento (CE) n° 1519/2000 de la Comisión, de 12 de julio de 2000, por el que se fijan el precio mínimo y el importe de la ayuda para los productos transformados a base de tomate para la campaña 2000/01 ⁽¹⁾.

A este respecto, se precisa que, para la campaña 2000/01, la Comisión utilizó, como base de cálculo de la ayuda a la producción, los precios de exportación de los tomates de los Estados Unidos, de Israel y de Turquía. De ello se desprende que la demandada no tuvo en cuenta los precios de exportación de China, que, sin embargo, era el segundo productor mundial de tomates en 1999. Esta base de cálculo provocó una disminución importante de la ayuda a la producción.

Para fundamentar sus pretensiones, las demandantes alegan que en el presente caso se reúnen los requisitos de la jurisprudencia Bergadem.

Las demandantes alegan que esta omisión constituye una infracción de lo dispuesto en el Reglamento de base en la materia ⁽²⁾, que este Reglamento confiere derechos a los particulares y que las facultades de la Comisión a la hora de adoptar el Reglamento n° 1519/2000, antes citado, eran muy limitadas, en el sentido de que consistían únicamente en identificar los países de referencia para calcular el importe de la ayuda.

Por último, las demandantes sostienen que la Comisión vulneró los principios de buena administración y de confianza legítima al no haber realizado los esfuerzos necesarios para obtener los precios chinos y al haberse negado, una vez que le fueron comunicados dichos precios, a modificar su Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 174 de 13.7.2000, p. 29.

⁽²⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

Recurso interpuesto el 15 de agosto de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por The Gillette Company

(Asunto T-286/03)

(2003/C 251/35)

(Lengua de procedimiento: deberá determinarse con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en la que se ha redactado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 15 de agosto de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por The Gillette Company, Boston (EE.UU.), representada por el Sr. L. Kouker, abogado. Wilkinson Sword GmbH, Solingen (Alemania) fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 17 de abril de 2003, adoptada en el procedimiento R 221/2002-4.
- Condene en costas a la Oficina demandada.

Motivos y principales alegaciones

| | |
|---|--|
| Solicitante de la marca comunitaria: | la demandante. |
| Marca comunitaria solicitada: | Marca figurativa «XTREME RIGHT GUARD SPORT» para productos de la clase 3 (preparaciones de tocador no medicinales; antitranspirantes; desodorantes; todos ellos comprendidos en la clase 3) — solicitud n.º 1486745. |
| Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: | Wilkinson Sword GmbH. |
| Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: | Marcas figurativas alemanas «WILKINSON SWORD XTREME» (n.ºs 399 23 715 y 399 45 175) para productos de la clase 3 (preparaciones para el afeitado). |
| Resolución de la División de Oposición: | Desestimación de la oposición. |
| Resolución de la Sala de Recurso: | Anulación de la Resolución de la División de Oposición y desestimación de la solicitud de la demandante. |
| Motivos invocados: | <ul style="list-style-type: none"> — Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 40/94. — Inexistencia de riesgo de confusión. — Falta de semejanza entre las marcas opuestas. |

Recurso interpuesto el 13 de agosto de 2003 por TeleTech Holdings, Inc. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior («OAMI»)

(Asunto T-288/03)

(2003/C 251/36)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 13 de agosto de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior («OAMI») formulado por TeleTech Holdings, Inc., con domicilio en Denver, Colorado (EE.UU), representada por los letrados en ejercicio D. Enrique Armijo Chávarri y D. Antonio Castán Pérez-Gómez.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI de 28 de mayo de 2003 dictada en el expediente R 412/2000-1 y, previa la tramitación procesal oportuna, dicte en su día sentencia en la que se acojan las pretensiones ya principal ya subsidiaria de esta parte.

Motivos y principales alegaciones

| | |
|---|---|
| Marca comunitaria objeto de la demanda de nulidad: | Marca verbal «TELETECH GLOBAL VENTURES» — Marca registrada n. 134.908, para productos de las clases 35 y 38. |
| Titular de la marca comunitaria cuya nulidad se solicita: | La demandante. |
| Demandante en anulación: | Teletech International S.A., (titular de la marca verbal nacional «TELETECH INTERNATIONAL») respecto de determinados servicios de las clases 35 (gestión de asuntos comerciales para servicios de ingeniería, de relaciones con clientes y de centros de llamadas telefónicas) y 38 (telecomunicaciones). |
| Resolución de la División de Anulación: | Estimación parcial de la demanda. |
| Resolución de la Sala de Recurso: | Estimación del recurso, únicamente en la medida en que la resolución impugnada declara la marca comunitaria objeto del litigio inválida respecto de «servicios de asistencia en la dirección de negocios consistentes en servicios de gestión de instalaciones y de emplazamiento». |

- Motivos invocados:
- Infracción de los principios de coexistencia y equiparación entre las marcas comunitarias y las marcas y distintivos nacionales y derechos de la defensa de la actora.
 - Con carácter subsidiario, infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94.
 - Anule la denegación expresa opuesta fuera de plazo por la AFPN el 11 de junio de 2003 a la reclamación administrativa previa formulada por la demandante.
 - Condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carla Giulietti

(Asunto T-293/03)

(2003/C 251/37)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por la Sra. Carla Giulietti, con domicilio en Bruselas, representada por M^{es} Pierre-Paul van Gehuchten y Jacques Sambon, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión adoptada por el tribunal calificador del concurso COM/A/6/01 de excluir a la demandante por falta de experiencia profesional, decisión contenida en el escrito dirigido por la DG ADMIN a la demandante el 16 de octubre de 2002.
- Anule la decisión confirmatoria del tribunal calificador de 21 de noviembre de 2002.

La demandante presentó su candidatura para el concurso general COM/A/6/01, organizado con el fin de crear una reserva para la selección de administradores en los ámbitos de las relaciones exteriores y de la gestión de la ayuda a terceros países. La convocatoria de concurso establecía la exigencia de una experiencia profesional de un nivel equivalente al que corresponde a las referidas funciones y de una duración mínima de tres años. Sin embargo, para los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, se especificaba que no se exigiría la citada experiencia profesional cuando hubiesen estado clasificados en la categoría B durante tres años como mínimo y hubieran cursado unos estudios completos de nivel universitario.

En el momento de presentar su candidatura, la demandante justificó su experiencia profesional aludiendo a su función de Presidente del Consejo de Administración de la Fundación «Eau pour le Sahel» durante más de tres años. Mediante la decisión impugnada, el tribunal calificador del concurso la excluyó por el hecho de no poseer la experiencia profesional exigida.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la cláusula relativa a la experiencia profesional violó el principio de igualdad por el hecho de que una experiencia de esta índole se exigía únicamente para los candidatos externos, mientras que no se exigía para aquellos otros candidatos que ya fueran funcionarios u otros agentes de las Comunidades Europeas. La demandante invoca asimismo una supuesta violación del principio de legalidad así como un supuesto error manifiesto de apreciación en la aplicación, por el tribunal calificador, de la cláusula referente a la experiencia profesional.

Recurso interpuesto el 25 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Jean-Louis Gibault

(Asunto T-294/03)

(2003/C 251/38)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Jean-Louis Gibault, con domicilio en Wattrelos (Francia), representado por el M^c F. Tuytschaever, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el concurso general COM/A/6/01 en materia de relaciones exteriores o, con carácter subsidiario, anule la decisión del tribunal calificador por la que no se le

incluyó al demandante en la lista de los candidatos aprobados.

- Condene a la demandada al pago de las costas del demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso el demandante invoca un supuesto incumplimiento por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de su deber de notificación, así como una violación del principio de igualdad de trato y, más en concreto, del principio de no discriminación por razón de la nacionalidad (artículo 27 del Estatuto de los Funcionarios). En el marco de este último motivo, el demandante afirma que existe una diferencia demasiado pronunciada entre el número total de candidatos aprobados de nacionalidad alemana y el de otros Estados miembros. En opinión del demandante, tal diferencia únicamente pudo ser el resultado del hecho de que tanto la índole como la estructura institucional de las pruebas del concurso redundaban en favor de los nacionales alemanes e irrogaban un perjuicio a los nacionales de los demás Estados miembros.

III

(Informaciones)

(2003/C 251/39)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 239 de 4.10.2003

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 226 de 20.9.2003

DO C 213 de 6.9.2003

DO C 200 de 23.8.2003

DO C 184 de 2.8.2003

DO C 171 de 19.7.2003

DO C 158 de 5.7.2003

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>
